



G.R.I.	
REG. N°	9057440
EXP. N°	6142882



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

263

Huancayo,

28 / MAR 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 195-2025-GRJ/GRI, emitido con fecha 24 de abril de 2025; Informe Técnico N° 963-2025-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha de recepción 09 de abril de 2025; Carta N° 067-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J. CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha de recepción 03 de abril de 2025; Carta N° 216-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 02 de abril de 2025; Informe de Supervisión N° 026-2025-CSURPA-JS/LFEP de fecha 02 de abril de 2025; Carta N° 027-2025-SINOHYDRO de fecha de recepción 27 de marzo de 2025; Resolución Gerencial General Regional N° 025-2025-GRJ/GGR de fecha 12 de marzo de 2025; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 102-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de febrero de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 35 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades."; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: "Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo", advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y todas sus modificatorias vigentes, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones



Gobierno Regional Junín

y lineamientos que deben observar las Entidades en el Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con fecha 30 de diciembre de 2021, suscribieron el Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por un monto S/. 121'753,631.44 y un plazo de ejecución de obra, equipamiento y montaje de 270 días calendarios;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 102-2025-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 21 de febrero de 2025, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional N°14 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" - CUI N°2279396, ejecutada bajo la modalidad de administración indirecta - contrata, con un plazo de ejecución estimado de 11 días calendario y un presupuesto con precios deflactados al mes de noviembre del 2021, por el total de S/ 21,766.60, y una incidencia de un 0.02%;





Gobierno Regional Junín

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 025-2025-GRJ/GGR, de fecha 12 de marzo de 2025, se aprobó la ejecución de la prestación adicional N° 14 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2279396, siendo el presupuesto considerado para dicho adicional el monto de S/ 21,766.60, y una incidencia de un 0.02% e incidencia acumulada de un 9.16%, según el Informe Técnico N° 492-2025-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 106-2025-GRJ/GRI y la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 102-2025-G.R.-JUNÍN/GRI;

Que, mediante Carta N° 027-2025-SINOHYDRO de fecha de recepción 27 de marzo de 2025, el Apoderado Especial de la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, presenta a la Supervisión, la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 40 por 28 días calendario, debido a la afectación del plazo de ejecución de obra, por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 14 – por reforzamiento estructural para equipos: Estativa y Transfer, causal que se encuentra justificada en el literal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo solicita la ampliación por 28 días calendario, al considerar que, se ha afectado la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra, por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 14;

Que, mediante Carta N° 067-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha de recepción 03 de abril de 2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor URPA, en referencia a la Carta N° 216-2025-CSU-JS/LFEP de fecha 02 de abril de 2025, emitido por el Jefe de Supervisión, remite la solicitud de ampliación de plazo N° 40 por demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 14 – por reforzamiento estructural para equipos Estativa y Transfer, adjuntando el Informe de Supervisión N° 026-2025-CSURPA-JS/LFEP de fecha 02 de abril de 2025, en el cual el Jefe de Supervisión concluye que tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, considera improcedente, debido a las demoras injustificadas del contratista respecto a la identificación de los pesos reales de los equipos D-222 y D-85, y la demora en la presentación del expediente de la Prestación Adicional N° 14 en la cual se fusionaron dos necesidades ratificadas en dos fechas diferentes, incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conlleva a la demora de la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 14 por parte de la Entidad;

Que, con Informe Técnico N° 963-2025-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 09 de abril de 2025, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 40 por 28 días calendario, determinando lo siguiente:

"(...)"

ANÁLISIS:

A. CAUSAL INVOCADA

DEMORA EN LA APROBACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 14.

El Contratista, formula y presenta su Solicitud de ampliación de Plazo N° 40 de acuerdo con las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, amparado en el RLCE, en su Artículo 197, literal a).



Gobierno Regional Junín

a). "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Por tal razón, el contratista ha procedido a presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 40, de acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley N°30225, por lo que, en concordancia con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, el contratista procede a solicitar, cuantificar y sustentar la presente Solicitud de Ampliación de Plazo N°40 solicitando se le otorgue 28 días calendario, indicando que no pueden culminar los Grupos Genéricos 9.1 BIOMÉDICO y 9.3 ELECTROMECÁNICO, ambos del numeral 8.0 EQUIPAMIENTO, y las partidas (ítems) que lo conforman.

1.1. AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista solicita una Ampliación de Plazo, solicitando 28 (veintiocho) días calendario de ampliación de plazo, en concordancia con lo previsto en el artículo 197, literal a). del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

1.2. FORMALIDAD DE LA SOLICITUD

De acuerdo a lo establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo señalado el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra, el inicio y el final, de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica de ejecución de obra vigente.

1.2.1. INICIO DE CAUSAL

El Contratista a través de su Residente de Obra mediante el asiento N° 2505 del cuaderno de obra digital de fecha 03.02.2025 comunico inicio de causal de ampliación de plazo por demora en aprobación del Adicional N° 14 continúa manifestando el contratista, Mediante Carta N° 008-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-G.R.J.-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 16.01.2025, la Supervisión comunicó al GRJ la conformidad del expediente de Adicional N° 14 – POR REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EQUIPOS ESTATIVA Y TRANSFER, con un presupuesto adicional de S/. 21,766.60 con un plazo de ejecución de 11 días calendario.

El numeral 205.4 del Artículo 205 del RLCE establece que, después que la Supervisión emita la conformidad del expediente técnico formulado por el Contratista, la Entidad tiene un plazo de 12 días hábiles para emitir y notificar la resolución en la que se pronuncia sobre la procedencia de ejecución de la Prestación Adicional de Obra. Este plazo venció el día de hoy 03 de febrero de 2025. De acuerdo con lo indicado, a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento del GORE JUNÍN; por lo cual, existe el riesgo que esta demora no imputable al contratista, afecte la culminación del Grupo Genérico 9.1 BIOMÉDICO y 9.3 ELECTROMECÁNICO, ambos del numeral 8.0 EQUIPAMIENTO, que conforma la ruta crítica del Cronograma de Ejecución de Obra.

Lo señalado, justifica la causal de ampliación de plazo, la misma que se encuentra tipificada en el Artículo 197 del RLCE como Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; por lo que, una vez que finalice la causal presentaremos nuestra solicitud de Ampliación de Plazo debidamente cuantificada y sustentada ante la Supervisión. Por lo expuesto; de conformidad con el Artículo 198 del RLCE se anota el INICIO DE LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, para los fines pertinentes.

1.2.2. CIERRE DE CAUSAL

El Contratista a través de su Residente de Obra mediante asiento N° 2547 del cuaderno de obra digital de fecha 14.03.2025 comunica el "Cierre de causal de ampliación de plazo por demora en la aprobación de la Prestación Adicional de obra N°14

De acuerdo a la revisión de los documentos que se acompaña a la solicitud de ampliación de plazo N°40, el Contratista a través de los asientos N° 2505 y 2547 del cuaderno de obra, anoto el inicio y cierre de la causal respectivamente,

Sin embargo, EL Contratista omitió el documento cursado por la Supervisión de obra a través del Asiento de cuaderno de Obra N° 2541 de fecha 12.03.2025, en la cual se le notifico la Aprobación de la Prestación adicional de Obra N° 14 POR REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EQUIPOS: ESTATIVA Y TRANSFER, siendo esta la fecha de cierre de la causal por ser un documento OFICIAL al cual el contratista tiene acceso para ver las ocurrencias acontecidas en la obra.

Por lo que, el Contratista no cumplió con el cierre de la causal de ampliación de plazo N° 40 en la fecha oficialmente notificada, por consiguiente, no cumpliéndose con el art. 198.1 del RLCE.





Gobierno Regional Junín

Asimismo, según el art. 198.- Procedimiento de ampliación de plazo, el contratista SINOHYDRO ha tenido 15 días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, de concluida la circunstancia invocada para cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor según corresponda con copia a la entidad, el contratista cumplió con presentar su solicitud de ampliación de plazo el 27.03.2025, según el siguiente detalle:

Fecha de Cierre de la Causal Invocada	: 14.03.2025
Plazo Máximo para la presentación de la solicitud	: 29.03.2025
Plazo de Presentación por el Contratista	: 27.03.2025

CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE PARTE DEL CONTRATISTA.

De acuerdo al artículo 198.1 del RLCE sobre Ampliaciones de Plazo, el Residente de Obra a través de los Asientos del cuaderno de obra digital N° 2505 y 2547 ha cumplido parcialmente con anotar el Inicio y el Cierre de la causal invocada; ya que, la fecha de cierre como lo indicado líneas arriba es errónea, asimismo, ha cumplido con presentar el expediente de su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada en dicha solicitud; No Cumpliéndose, los procedimientos establecidos en el art. 198.1 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

ANÁLISIS DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA DEL SUSTENTO DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 40 **"(...)"**

7. CONCLUSIONES:

De todo lo expuesto en el numeral 2, 3, 4, 5 y 6 de lo planteado, se desprende lo siguiente:

- * Incumplimiento del Procedimiento: El contratista ha seguido el procedimiento de ampliación de plazo para la anotación del inicio y presentación de la ampliación de plazo conforme a lo estipulado en el Artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE). Sin embargo, el cierre de la causal de la Ampliación de Plazo N°40 lo realiza pasado dos días de la notificación realizada por la supervisión a través del cuaderno de obra, por lo que se estaría incumpliendo con el Artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado (RLCE).
- * Incumplimiento del Contratista: Se evidencia una demora injustificada por parte del Contratista, para la identificación del peso real y la consulta para el reforzamiento de la losa aligerada para la instalación de los equipos D-222 Estativa con dos columnas el cual no fue considerado en la primera propuesta presentada por el Contratista y del equipo D-85 Sistema de Transferencia de Pacientes.

Asimismo, se identifica que el contratista presento a destiempo la prestación adicional N° 14, en la cual fusiona dos necesidades ratificadas en distintas fechas y cuya presentación del expediente vence en dos momentos diferentes.

- * Opinión de la Supervisión: Tras evaluar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista, la Supervisión considera la misma IMPROCEDENTE. esto se debe a las demoras injustificadas del Contratista respecto a la identificación de los pesos reales de los equipos D-222 y D-85 y la demora en la presentación del expediente de la Prestación Adicional N° 14 en la cual se fusionaron dos necesidades ratificadas en dos fechas diferentes, incumpliendo los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conlleva a la demora de la Aprobación de la Ejecución de la Prestación adicional N° 14 por parte de la Entidad.

8. RECOMENDACIONES:

- * De lo visto y analizado en la presente Solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en los art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es Opinión de esta Supervisión de Obra declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 40 por 28 días calendarios, solicitada y presentada por el Contratista. Por lo que, se comunica a la Entidad para que emita su opinión al respecto, tal como lo estipula el Art. 198, Numeral 198.2 del RLCE.
- * Asimismo, se recomienda a la Entidad Contratante, comunicar al Contratista SINOHYDRO CORPORATION LIMITED. SUCURSAL DEL PERÚ, el pronunciamiento definitivo, a su solicitud de ampliación de plazo N°40, antes de los 15 días hábiles de recibido el presente Informe de Supervisión a fin de dar cumplimiento a los plazos señalados en el Art. 198 del RLCE.

"(...)"

Considerando que la entidad y la supervisión han cumplido con el establecido según expediente técnico y marco normativo y visto que El contratista no ha cumplido el marco normativo, esto se debe a las demoras





Gobierno Regional Junín



injustificadas del Contratista respecto a la identificación de los pesos reales de los equipos D-222 y D-85 y la demora en la presentación del expediente de la Prestación Adicional N° 14 en la cual se fusionaron dos necesidades ratificadas en dos fechas diferentes, incumpléndose los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con ello y visto la concordancia al pronunciamiento del supervisor de obra, por lo expuesto esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 40 del Contratista por las consideraciones expuestas.

CONCLUSIONES:

En mérito al sustento documentario adjunto y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la ampliación de plazo N° 40, según análisis del presente informe que evidencia incumplimiento de contratista por no haber cumplido con el marco normativo, pues son de su responsabilidad del ejecutor las demoras injustificadas del Contratista respecto a la identificación de los pesos reales de los equipos D-222 y D-85 y la demora en la presentación del expediente de la Prestación Adicional N° 14, incumpléndose los plazos establecidos en el artículo 205, numeral 205.4, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en concordancia al informe de la Supervisión de Obra, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión **SE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 40** solicitada por el ejecutor **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ** y Residente de Obra, por los fundamentos expuestos en el presente informe e **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 026-2025-CSURPA-JS/LFEP**, donde claramente se evidencia el incumplimiento normativo del ejecutor, por lo que se deberá denegar mediante acto resolutivo

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 195-2025-GRJ/GRI emitido con fecha 24 de abril de 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 40, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad al Informe Técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 40 de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, al incumplir lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 963-2025-GRJ/GRI/SGSLO."

Que, la Empresa **SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU**, solicitó la Ampliación de Plazo N° 40 por veintiocho (28) días calendario, sustentando dicha solicitud en supuestos atrasos generados por la demora de la Entidad en la aprobación y notificación de la Prestación Adicional de Obra N° 14; sin embargo, del análisis y evaluación de la solicitud por parte de la Supervisión de Obra y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras (SGSLO), se determinó declarar la solicitud como **IMPROCEDENTE**, toda vez que la causal invocada, si bien estuvo relacionada con la aprobación de la Prestación Adicional N° 14, tuvo origen en demoras injustificadas atribuibles al Contratista, relacionadas con la identificación de pesos reales de equipos (D-222 y D-85) y la presentación del expediente de dicha prestación adicional fuera de los plazos establecidos en el numeral 205.4 del Reglamento, generando con ello la demora en la aprobación por parte de la Entidad, evidenciándose además el incumplimiento parcial del contratista al procedimiento de anotación de cierre de causal establecido en el artículo 198.1 del citado Reglamento;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Supervisor, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo N° 40 por 28 días calendario para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI,**





Gobierno Regional Junín



PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396. En consecuencia, se ratifica la improcedencia de la solicitud;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 40 por veintiocho (28) días calendario, presentada por la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU para el Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, al incumplir lo señalado en los artículos 197, 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al sustento del Supervisor y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 963-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERU, al CONSORCIO SUPERVISOR URPA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Organos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Gerencia General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 28 ABR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL